

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

AUTO No. 1287

Radicado: 76001-33-33-011-2015-00177-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VLADIMIR ALFREDO PEÑA MARIN
Demandado: METROCALI S.A.

ASUNTO

A continuación decide el Despacho la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda presentada por el apoderado de METROCALI S.A., así como el recurso de reposición formulado contra el auto Nro. 2501 de fecha 12 de diciembre de 2016, ya que las razones que sustentan el recurso de reposición son las mismas de la solicitud de nulidad.

ANTECEDENTES

Mediante el auto No. 445 del 11 de marzo de 2016 visible a folios 183 y 184, fue admitida la demanda de la referencia contra “**METROCALI S.A.**”, y se dispuso la notificación personal de dicha entidad, de conformidad como lo dispuso el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; el día 22 de Junio de 2016 se notificó el auto admisorio de la demanda, al representante legal de **Metrocali S.A** al correo electrónico metrocali@metrocali.gov.co, tal como figura en el certificado de existencia y representación legal de la entidad expedido por la cámara de comercio de la ciudad de Cali, obrante a folios 164 a 167, el despacho le remitió la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 199 del CPACA, el término para contestar la demanda venció el 12 de septiembre de 2016 (folio 251).

La apoderada judicial de metrocali presentó escrito de contestación de la demanda por fuera del término (15 de septiembre de 2016, folios 191 a 239 del cuaderno 2) en el cual se opuso a las pretensiones de la demanda, pero no formuló excepciones, el despacho mediante auto Nro. 2501 del 12 de diciembre de 2016 ordeno señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, y dejar sin efectos el traslado de excepciones realizado el 24 de octubre del año 2016, por cuanto además de que la entidad contestó la demanda por fuera del término, las excepciones no fueron propuestas; el 19 de diciembre de 2016 la apoderada judicial de metrocali interpuso recurso de reposición contra dicha providencia, y paralelo a ello presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda (folios 1 a 11 Cdno 2), del recurso de reposición y de la solicitud de nulidad se corrió traslado mediante fijación en lista conforme a lo dispuesto en los artículos 110, y 134 del C.G. del P. (folio 288).

Como fundamentos de la solicitud de nulidad y del recurso de reposición expuso que:

“...Con base en la única notificación realizada por ese juzgado, el día VENTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), dicha apoderada realizó conteo de los veinticinco (25) días que establece el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y los treinta días más, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, cuyo término venció entonces el quince (15) de septiembre de

Solamente constituyen nulidad procesal, de acuerdo con nuestro Estatuto Procesal, los hechos erigidos en causal en el artículo 133, norma que recoge los que constituyen violación al debido proceso, incluido el derecho a la defensa, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, sin que sea dable extenderlos a causales no reguladas, o por interpretación extensiva, porque el principio de especificidad precisamente significa que no existe defecto capaz de estructurar causal de nulidad, si previamente el legislador no lo contempla.

Revisada la actuación procesal visible a los folios 189 y 190, se tiene que la notificación, vía electrónica, realizada a METROCALI, se envió al correo metrocali@metrocali.gov.co por ser ésta la dirección electrónica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada obrante a folio 164 a 167, 245 a 248), se observa además que la entidad contestó la demanda el 15 de septiembre de 2016 (folios 191 a 249) en dicho escrito se opuso a las pretensiones, sin hacer pronunciamiento alguno respecto a la notificación, ni sobre la actuación procesal, luego de transcurridos 3 meses después de haber contestado la demanda formula el incidente de nulidad argumentando que el correo electrónico al que se le realizó la notificación del auto admisorio no fue el aportado para recibir notificaciones judiciales.

Dichas manifestaciones no son de recibo para el Juzgado toda vez que tanto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2015, aportado con la demanda como el expedido el 9 de agosto del año 2016 obrante a folio 245 figura como única dirección electrónica metrocali@metrocali.gov.co, siendo éste el correo al cual se envió la notificación, por cuanto en el certificado de existencia y representación legal no figura otra dirección electrónica por lo que considera el Despacho algo extraña la afirmación hecha por la solicitante de la nulidad respecto a que el Juzgado **no notificó al correo aportado para este fin.**

Por otro lado debe tenerse en cuenta que en materia de nulidades procesales opera el principio de convalidación, en virtud del cual el silencio de la parte afectada con el vicio hace que la irregularidad desaparezca, lo cual implica que si el correo al que se envió la notificación no era el de notificaciones judiciales la entidad debió manifestarlo en su oportunidad, es decir al momento de contestar la demanda, que lo fue el 15 de septiembre del año 2016, y no esperar 3 meses después (16 de septiembre de 2016) para manifestarlo al Juzgado, el guardar silencio hizo que la supuesta irregularidad se convalidara pues así lo prevé el Numeral 1 el Art. 136 del C.G. del P, por lo expuesto el Juzgado además de considerar que la causal de nulidad no está llamada prosperar, el auto recurrido es legal toda vez que la demanda fue contestada por fuera del término legal, resultando necesario no reponer el auto Nro. 2501 del 12 de diciembre de 2016.

- En relación a la procedencia del recurso de apelación contra el auto que fija fecha para audiencia inicial, el artículo 243 del CPACA señala:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1270

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00378-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWIN DE JESUS YUNDA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 12 de diciembre de 2016 según constancia secretarial vista a folio 50 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada Nación-Rama Judicial-Desaj contestó la demanda.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 A.M.**, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 9 piso 5º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARLEN YISELA VARON ZAPATA identificada con C.C. No. 31.324.595 de Cali (V) en ejercicio con TP No. 169.991 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la entidad demandada NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ, conforme al poder visto a folio 47 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

m.l.g.g.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1272

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00297-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: CIM COMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 12 de diciembre de 2016 según constancia secretarial vista a folio 108 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

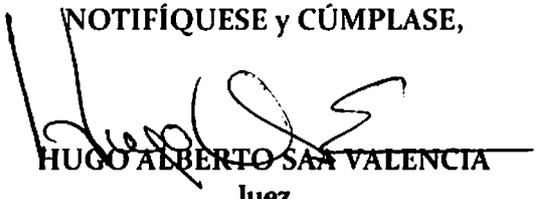
Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la AUDIENCIA INICIAL, el día siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 A.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 5 piso 11º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. HILDA ESTELIA PRETTEL RUIZ identificada con C.C. No. 31.921.094 de Cali (V) en ejercicio con TP No. 56.253 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la entidad demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, conforme al poder visto a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA

Juez

m.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Auto No. 1315

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00372-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VILLAFañE DOMINGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante auto No. 1189 del 10 de agosto de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPACA el día 30 de agosto de 2017, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

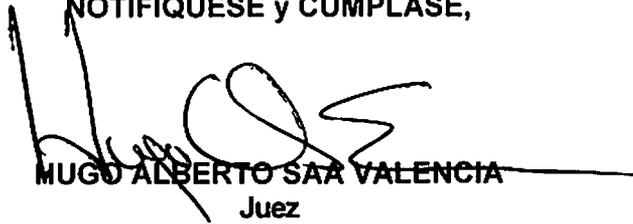
Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL, el día catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 10:00 A.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Dr. **ANDRES MAURICIO QUIJANO MILLAM** abogada en ejercicio con T.P No. 263.479 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme al poder visto a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Auto No. 1318

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00082-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS SICCARD YURGAKY PEREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante auto No. 1190 del 10 de agosto de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPACA el día 30 de agosto de 2017, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL, el día catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 10:00 A.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. **MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ** abogada en ejercicio con T.P No. 163.816 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme al poder visto a folio 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENGIA
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Auto No. 1319

PROCESO No. 76001-33-33-011-2014-00209-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE OCARIS CAÑIZALES RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

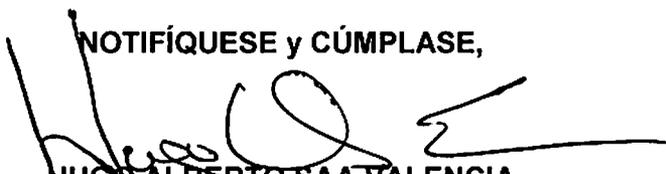
En audiencia realizada el 26 de abril de 2017 (fl.117)), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA el día 14 de septiembre de 2017, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 A LAS 09:00 A.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2 ubicada en el piso 6 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente, en la cual se absolverán los interrogatorios de los señores **JOSE OCARIS CAÑIZALES RAMIREZ** y **CARMEN CECILIA MOSQUERA**, **LENNIS MARIA CAÑIZALES RAMIREZ**, **SANDRA MILENA CAÑIZALES RAMIREZ**, **LYDA LUZ CAÑIZALES RAMIREZ**, **AMPARO EUGENIA MOSQUERA RAMIREZ**, **PEDRO JUAN CAÑIZALES RAMIREZ** Y **LUIS BELTRAN CAÑIZALES MOSQUERA**.

Así mismo el **DÍA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 A LAS 01:30 P.M.**, en la misma sala se recepcionaran los testimonios de los señores **OLGA LUCIA MOSQUERA**, **OSCAR ALONSO FIGUEROA PELAEZ**, **ALBA MILENA RENTERIA RAMIREZ**, **CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ** y **EULOGIO MOSQUERA YANTEN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Auto No. 1316

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00355-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLYRETH LOPEZ CARMONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante auto No. 1191 del 10 de agosto de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPACA el día 30 de agosto de 2017; sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

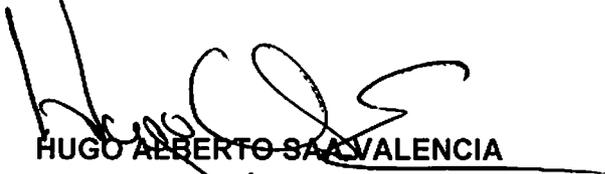
Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL, el día catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 10:00 A.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. **MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ** abogada en ejercicio con T.P No. 163.816 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme al poder visto a folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAAVALENCIA
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Auto No. 1317

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00435-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS RENGIFO BAHAMON GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante auto No. 1192 del 10 de agosto de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPACA el día 30 de agosto de 2017; sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL, el día catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 10:00 A.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. **MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ** abogada en ejercicio con T.P No. 163.816 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme al poder visto a folio 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Auto No. 1321

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00140-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MILLAN ZUÑIGA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

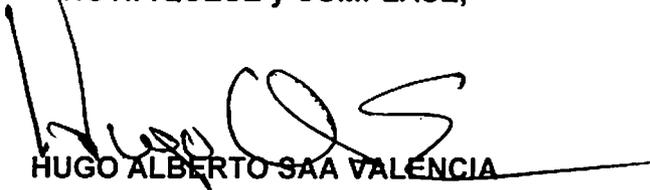
En audiencia auto No. 928 del 06 de julio de 2017 (fl. 121), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA el día 30 de agosto de 2017, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL, el día catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 02:00 P.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Auto No. 1320

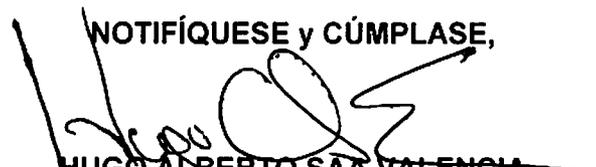
PROCESO No. 76001-33-33-011-2014-00209-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE OCARIS CAÑIZALES RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En audiencia auto No. 957 del 12 de julio de 2017 (fl.418), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA el día 30 de agosto de 2017, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL, el día catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 09:00 A.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretario